



RESOLUCIÓN No.SCVS.INMV.DNNF.17.0001903

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores, (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria o de oficio.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título I, de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 establece que *“los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 (RO 51 de 21 de octubre de 2009), así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho...”*; y en concordancia el artículo 5 ibidem expresa que *“la terminación y liquidación de los contratos de fideicomisos estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos y expensas causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las*



instituciones financieras extintas. El Banco Central del Ecuador, INMOBILIAR y el MAGAP quedarán exentos del pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la transferencia de los activos a los que se refiere esta Ley”.

Que mediante escritura pública otorgada ante el abogado Cesario L. Condo Chiriboga, Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 23 de octubre de 2000, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Playas el 30 de noviembre de 2000, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2005-2-13-00336 del 4 de abril de 2005, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992181745001.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 1 de julio de 2016, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Playas el 12 de octubre de 2016, se terminó y liquidó el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA**.

Que el 17 de mayo de 2017 la economista Cynthia Morales Navas, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA**, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA**, solicita se proceda a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia, en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable, donde se establece que la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA**, en su calidad de fiduciaria, y por ende representante legal del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA**, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo de 2013, la Resolución No. ADM-15-007 de 23 de junio de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 338 del 11 de julio de 2015, y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA**, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER: (i) que el Notario Quinto del cantón Guayaquil, proceda a realizar la anotación marginal en la escritura pública de constitución del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA"** del 23 de octubre de 2000, y sienta la razón respectiva; y, (ii) que la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, proceda a realizar la anotación marginal en la escritura pública de liquidación del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA"** del 1 de julio de 2016, y sienta la razón respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de esta Resolución, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL M-CERO DOS/CERO SESENTA Y DOS/DOS MIL SHANGRI-LA"**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2005-2-13-00336 del 4 de abril de 2005.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a **9 de junio de 2017**.

Firmado digitalmente por RAFAEL
ENRIQUE BALDA SANTISTEVAN
Fecha: 2017.06.12 14:10:05 -05'00'

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MVS/YMS/FECH/
Trámite 29600-0041-17 (17/mayo/2017)
RUC. 0992181745001